

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DIÓCESIS DE SALAMANCA

I.- Introducción.

El 25 de marzo de 2023, el Romano Pontífice promulgó una Carta Apostólica en forma motu proprio, publicada para entrar en vigor el 30 de abril de 2023, que corrige y actualiza la Norma promulgada el 7 de mayo de 2019 y que lleva el título “Vos estis Lux Mundi” (“vosotros sois la luz del mundo”), que queda derogada y reemplazada por esta nueva Ley de 2023, que lleva el mismo nombre, por tratarse de una actualización que completa, corrige y perfecciona elementos puntuales de la Legislación Canónica.

Esta Norma de ámbito universal establece los criterios jurídicos y pastorales que deben inspirar la actuación en las diferentes Iglesias Particulares y órganos eclesiales equiparados.

La Conferencia Episcopal Española, a través del Servicio de Coordinación de Oficinas de Protección de Menores, ofrece un Protocolo Marco de actuación, que inspira los protocolos para la protección de menores de cada Diócesis. A través del Portal www.paradarluz.com, los responsables de Protección de Menores a nivel nacional se coordinan, comparten información e implementan los recursos necesarios para cumplir esta importante misión por el bien común del Pueblo de Dios.

II.- Marco jurídico: estatal y canónico.

a) Marco legislativo estatal.

- ➔ A nivel europeo, el Consejo de Europa, el 20 de octubre del 2007, declara el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.
- ➔ Código Penal (Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal: tipifica los Delitos contra la libertad e indemnidad sexual del Menor. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de **dieciséis años**, con la única excepción de estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- ➔ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia: que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Regula la obligatoriedad, antes señalada, de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia, para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

- ➔ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

b) Marco legislativo canónico.

- ➔ CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia;
- ➔ Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI) •
- ➔ Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad. •
- ➔ Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero. •
- ➔ Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores (24 de marzo del 2014) •

- ➔ Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores del 2015 •
- ➔ Motu proprio “Como una madre amorosa” (Francisco, 4 de junio de 2016) •
- ➔ Carta al Pueblo de Dios (Francisco, 20 de agosto de 2018) •
- ➔ Motu proprio Vos estis lux mundi, del 7 de mayo del 2019 •
- ➔ VADEMECUM: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 5 de junio de 2022)
- ➔ “Vos estis Lux Mundi” – revisión y actualización del texto de 2019, publicado el 25 de marzo de 2023 y con fecha de entrada en vigor el 30 de abril de 2023.

III.- NÚCLEO DE PREVENCIÓN.

DECÁLOGO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.

a) **Nuevas obligaciones.**

1.- En la selección de personal, será obligatorio solicitar a quien vaya a ser contratado (profesores, monitores, entrenadores, personal auxiliar, de mantenimiento, etc.) un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (Real Decreto 1110/2015, de 11 de enero), en consonancia con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2.- Además, cualquier persona vinculada a la Diócesis que preste cualquier servicio para ésta, en el que pueda tener contacto con menores de edad, ya sea religioso o seglar, declarará conocer, aceptar, respetar y cumplir el contenido del presente protocolo. A tal fin, deberá firmar un documento de responsabilidad personal que expresamente contenga: (i) su rechazo personal a cualquier tipo de abuso, (ii) que es conocedor de la doctrina de la Iglesia al respecto, (iii) que entienden que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y (iv) que en cualquier caso, si cometieren cualquier acto de abuso o maltrato a menores y/o personas vulnerables lo hacen engañando y traicionando a la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos únicamente quien los realiza.

3.- Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento de este Protocolo interno en el momento de la selección, así como su compromiso de seguirlo.

4.- Existirá un compromiso de participar en talleres y cursos de formación programados por la Diócesis, sobre abusos y sus consecuencias, que se destinen a aquellas personas que trabajen con niños y adolescentes.

5.- Se promoverá una labor de concienciación sobre la maldad de los abusos sexuales, que debe abarcar todos los ámbitos de la Diócesis: pastorales, educacionales, familiares, etc., y que debe llegar a todos, adultos y menores, adaptándolo a su edad y tarea pastoral.

b) Quedan **expresamente Prohibidas** las siguientes conductas:

1.- Está prohibido mantener encuentros presenciales o comunicaciones con los menores (mediante correo electrónico, teléfono móvil, o plataformas sociales ajenas a las oficiales de la Diócesis) fuera del contexto educativo o pastoral.

2.- En todo momento se respetará la integridad física del menor, permitiéndole rechazar cualquier muestra de afecto incluso bienintencionada. Dichas muestras físicas de afecto han de hacerse en contacto con zonas “seguras”: hombros, cabeza, brazos, etc. No se abrazará a la fuerza y no se tocarán jamás las zonas íntimas o erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales).

3.- Se debe evitar quedarse a solas con un menor sin causa absolutamente justificada. Si por motivos concretos hay que hablar en privado con un menor se deberá hacer en un lugar visible para los demás. Se dejará la puerta abierta cuando se habla a solas con un menor en cualquier despacho o dependencia interior. Además, se comunicará a los padres si se ha estado a solas con el menor.

4.- En caso de programar cualquier actividad con menores de edad o personas vulnerables (convivencias, excursiones, campamentos, etc.) que supongan la pernocta de estos, es imprescindible contar en todos los casos con la autorización expresa de los padres del menor. A su vez, debe asegurarse un número suficiente de acompañantes y diferenciación del alojamiento de los menores por sexo. Nunca un adulto debe compartir habitaciones con los menores. Resulta siempre oportuno invitar a tales actividades a algunos padres.

5.- Se evitará realizar tomas de imágenes de menores, y si se llevan a cabo dentro del desarrollo de la actividad pastoral o educativa se realizará, a ser posible, con dispositivos propios de la entidad, debiendo informar a los

padres de la toma de dichas imágenes, así como de la finalidad para la que son tomadas, debiendo obtener su consentimiento para su tratamiento conforme a esta información.

IV.- Procedimiento en caso de abuso.

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil, como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia verosímil de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (Seminarios, Colegios, Parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones Episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito de responsabilidad) se activará el protocolo de actuación previsto. Esta forma de proceder, se rige por los principios básicos de protección, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; información a los padres o tutores legales y movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Además, en caso de darse esta situación dentro de una institución eclesial y siguiendo la norma canónica, se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el Ordinario, en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa, de conformidad con lo establecido en el c. 1717 del CIC.

Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos, también nombrará a otro sacerdote que ejercerá de notario, dos asesores –expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que ayude a la persona que denuncia y a sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y nombrar a los observadores responsables de velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias o aparecieran nuevas pruebas; o

proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito el presunto delito.

En caso de existir procedimiento en la jurisdicción estatal, se interrumpe el proceso canónico hasta la conclusión del proceso estatal, incluyéndose en la investigación canónica los datos que emergen de la sentencia estatal, como prueba documental.

Siempre que se reciba denuncia de un delito de esta naturaleza que no haya prescrito en el foro civil, se informará de inmediato al Ministerio Fiscal del Estado y se colaborará con las autoridades civiles. La supresión del Secreto Pontificio facilita esta colaboración leal entre ambas jurisdicciones estatal y canónica.

→ El proceso canónico.

Es necesario que todas las personas que trabajan en Oficinas de Protección de Menores conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia verosímil de un posible caso de abuso o se recibe una denuncia.

Pautas generales durante el trámite:

- Garantizar el interés superior del menor.
- Ofrecer al menor toda la ayuda legal, psicológica y espiritual que necesite, adaptada a su caso concreto.
- Trabajar por la reparación y sanación de cada persona involucrada.
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
 - Asesorar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
 - Informar a la víctima, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento.
 - Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia.
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Ha de garantizarse la **presunción de inocencia** siempre, protegiendo la reputación del investigado. A menos que existan razones serias para lo contrario, el investigado debe ser informado con prontitud de los cargos que

se le imputan para poder defenderse contra ellos, teniendo en cuenta el c. 1728 § 2. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se impondrán sin demora las **medidas cautelares** oportunas, ya desde la fase de investigación previa cuando hay víctimas menores o personas que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón o a las que el Derecho reconoce igual tutela.

Todo debe quedar registrado por escrito y conservado en el archivo.

Cuando el Ordinario tiene a su disposición los datos suficientes, remite la información al Tribunal de la Sección 2ª del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que es el único competente para conocer de este tipo de delitos, y que le dará las instrucciones a seguir durante todo el desarrollo del proceso.

Una vez concluido el proceso de investigación previa, el Tribunal de la Sección 2ª del DDF determinará si el proceso debe ser sustanciado mediante Proceso Judicial o mediante Proceso Administrativo Penal.

VI.- La justicia restaurativa.

La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos; también a las instituciones y a la comunidad. Siendo **características fundamentales**:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado.
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser sanada.
- Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón.
- Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones.
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención.

Son **objetivos** de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

- a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarles a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.

- b) Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
- d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño.
- e) Identificar resultados restaurativos y directos.
- f) Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión.